

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente : 110013336031-2018-00080 00
Demandante : EDWIN JULIÁN SEGURA TRIANA Y OTROS.
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA**

I. ANTECEDENTES

El 21 de marzo de 2018, los señores **EDWIN JULIÁN SEGURA TRIANA** (víctima); **BAUDELINO SEGURA ARIAS** y **MIRIAM SEGURA ARIAS** (en calidad de padres de la víctima), quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KAREN DANIELA SEGURA OBANDO** y **DIEGO ALEJANDRO SEGURA OBANDO** (hermanos del lesionado), a través de apoderado judicial constituido para el efecto, en ejercicio del derecho de acción impetró el medio de control de reparación directa de la referencia, en el cual se expuso en el libelo de la demanda que se debe declarar administrativamente responsable a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, como consecuencia de las lesiones ocasionadas al señor **EDWIN JULIÁN SEGURA TRIANA**, cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que se ha de inadmitir la demanda por cuanto aquella carece de los requisitos y formalidades previstos para su presentación, esto es, en la referente a: i) frente a los demandantes-sus nombres correctos y sus registros civiles de nacimiento; ii) en la referente al informativo por lesión y; iii) el acta de junta médica laboral, que determine el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y/o los trámites adelantados para su correspondiente valoración, veamos:

- i) **FRENTE A LOS DEMANDANTES - SUS NOMBRES CORRECTOS Y SUS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO.**

¹ Ver folios 1 a 13, c.c.

En primer lugar, al observar la demanda hallamos que, los señores **EDWIN JULIÁN SEGURA TRIANA** (víctima), **BAUDELINO SEGURA ARIAS** y **MIRIAM SEGURA ARIAS** (en calidad de padres de la víctima), quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KAREN DANIELA SEGURA OBANDO** y **DIEGO ALEJANDRO SEGURA OBANDO** (hermanos del lesionado), solicitan la declaratoria de responsabilidad de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, como consecuencia de las lesiones ocasionadas al señor **EDWIN JULIÁN SEGURA TRIANA**, cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

No obstante lo anterior, en lo que concierne a la víctima **EDWIN JULIÁN SEGURA TRIANA**, en su registro civil de nacimiento visible a folio 5, el primer nombre aparece como “**EDUWIN**”, así las cosas habrá que aclararse el nombre corrector en la demanda y a otorgarse nuevo poder con las mismas características.

En segundo lugar, los señores **BAUDELINO SEGURA ARIAS** y **MIRIAM SEGURA ARIAS**, demandan en calidad de padres de la víctima; sin embargo al revisar el registro civil de nacimiento de éste, se consigna como madre la señora **MAGDA MILENA TRIANA**, de quien se desconoce su paradero y, si bien es cierto a folio 12 del cuaderno inicial, se hace referencia a que a la señora **MIRIAM SEGURA ARIAS** (tía del perjudicado), se le otorgó la custodia y cuidado personal de éste, desde el 18 de febrero de 2002, es necesario, determinar si la señora **MIRIAM SEGURA ARIAS**, tiene la facultad para demandar en la presente acción.

Por lo anterior se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que entregue el correspondiente expediente de solicitud de custodia y cuidado personal del aquí lesionado y, así poder determinar, si la señora **MIRIAM SEGURA ARIAS**, tiene la facultad para demandar en la presente acción, o es su padre el único que está legitimado en la causa por activa incoar la presente demanda y de quien se debe igualmente, anexar el correspondiente registro civil de nacimiento.

Asimismo, el despacho solicita al apoderado de la parte accionante, indique porqué la señora **MIRIAM SEGURA ARIAS**, actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KAREN DANIELA SEGURA OBANDO** y **DIEGO ALEJANDRO SEGURA OBANDO** (hermanos del lesionado), pues al revisar los registros civiles de éstos, se indica que la madre es la señora **MARÍA OLIVA OBANDO LOZANO**³

II) EN LO REFERENTE AL INFORMATIVO POR LESIÓN

A folio 48 del cuaderno inicial, número es 6 y 7, se señala:

“...6. Conforme a informativo de lesión radica el 19 de mayo de 2017 por el señor **SEGURA TRIANA EDWIN**, indicando brevemente lo siguiente: “que realizando los ejercicios de instrucción militar, tuvo una caída desde su propia altura con tula y fusil, esta caída fue fuerte con múltiples dolores en su Columna vertebral.

Ver folio 5, c.1.

Ver folio 6 y 8, c.1.

de la demanda, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la presente demanda sea subsanada.

En consecuencia:

Se declara la inadmisión de la demanda de la referencia por falta de requisitos, en el orden que se expone a continuación:

En ese orden, se inadmitirá la demanda de la referencia para que la parte actora la adecúe subsanando los yerros anotados, pues la falta de requisitos forma es en la demanda se ajusta para que sea aplicado al caso concreto, o artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo o cuyo tenor literal se transcribe:

"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 31 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, la parte actora la subsane, so pena de rechazo, de la siguiente manera:

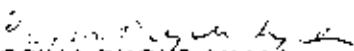
- (i) **ACLARAR** al despacho el nombre correcto de la víctima dentro de la presente acción, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.
- (ii) **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para allegue el correspondiente expediente de solicitud de custodia y cuidado personal del aquí lesionado y así poder determinar, si la señora **MIRIAM SEGURA ARIAS**, tiene la facultad para demandar en la presente acción, o es su padre el único que está legitimado en la causa por activa incoar la presente demanda.
- (iii) **ANEXAR** al expediente el correspondiente registro civil de nacimiento del señor **BAUDELINO SEGURA ARIAS**, por lo expuesto en la parte motiva.
- (iv) **INDIQUESE** porqué la señora **MIRIAM SEGURA ARIAS**, actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KAREN DANIELA SEGURA OBANDO y DIEGO ALEJANDRO SEGURA OBANDO** (hermanos del lesionado), según lo consignado en la parte considerativa.
- (v) **ALLEGAR** al plenario el correspondiente informe administrativo por lesión, expedido por las fuerzas militares, de los hechos acaecidos el 19 de mayo de 2017, tal como se expuso en el presente auto.

- (vi) **ALLEGAR** al expediente certificación y/o documento idóneo en el que se prueba que el lesionado fue retirado del servicio el 19 de mayo de 2017.
- (vii) **ADJUNTAR** a la plenaria prueba del Acta de junta médica laboral, que determine el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y/o los trámites adelantados para su correspondiente valoración, a efectos de determinar el despacho, el grado de lesión del perjudicado.
- (viii) **INTEGRAR** en un solo escrito la demanda y la subsanación.
- (ix) **APORTAR** las correspondientes copias, para ser trasada a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así mismo, **deberá aportar la subsanación de la demanda en medio magnético – CD en formato pdf- de conformidad** con lo establecido en el numeral 5 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 199 *ididem* y el artículo 610 del Código General del Proceso, en aras de que se surta la notificación de la parte demandada, así como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Parágrafo de artículo 3, Decreto 1365 de 2013) y de señor Agente del Ministerio público.

SEGUNDO. Por Secretaría envíese mensaje de datos al demandante a la dirección electrónica suministrada en el proceso, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el término, ingrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CORINA DUQUE AYALA

JUEZ

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **6 DE ABRIL DE 2018** a las 08:00 a.m.



Clom

